



COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

ECOLUMBER, S.A. en cumplimiento de lo previsto en el artículo 82 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y la Orden 4/2009, de 4 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre comunicación de información relevante, por medio de la presente procede a comunicar para su incorporación a los registros públicos de la Comisión Nacional del Mercado de Valores el siguiente:

HECHO RELEVANTE

ECOLUMBER, S.A., de conformidad con lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital, remite el texto completo del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, que se celebrará en Barcelona, calle Rosellón número 249, Hotel Gallery, el día 26 de marzo de 2015 a las 12.00 horas en primera convocatoria y el siguiente día 27 de marzo de 2015, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, el cual se publicará en fecha 24 de febrero de 2015, en la prensa diaria y en la página web de la Sociedad, www.ecolumb.net.

Asimismo se adjuntan los textos completos de las propuestas de acuerdos.

Los informes de los administradores sobre los puntos del orden día que así lo requieren y la demás documentación relativa a la Junta General se encuentran disponibles en la página web de la Sociedad, www.ecolumb.net.

En Barcelona, a 23 de febrero de 2015.

Pedro Ferreras Díez
Secretario no consejero del Consejo de Administración
de ECOLUMBER, S.A.



ECOLUMBER, S.A.

Convocatoria Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas

El Consejo de Administración de ECOLUMBER, S.A. (la “Sociedad”), en su sesión de 19 de febrero de 2015, ha acordado, por unanimidad, convocar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en Barcelona, calle Rosellón número 249, Hotel Gallery, el día 26 de marzo de 2015 a las 12.00 horas en primera convocatoria y el siguiente día 27 de marzo de 2015, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria, con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. Informes a la Junta General de Accionistas.
 - (i) Informe del Presidente del Consejo de Administración.
 - (ii) Informe del Consejero Delegado.
 - (iii) Informe del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
2. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2014.
3. Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidados de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2014.
4. Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 30 de septiembre de 2014.
5. Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 2014.
6. Modificación de los artículos 7, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 21-BIS, 21-TER, 23, así como la Disposición Adicional de los Estatutos Sociales, y la introducción de un nuevo artículo 21-QUATER, para adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de reforma de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, y aprobación, si procede, de un Texto Consolidado de los Estatutos Sociales.
7. Modificación del Preámbulo así como de los artículos, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 14, 18, 22 y 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, para

adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de reforma de la Ley de Sociedades de Capital, para la mejora del Gobierno Corporativo.

8. Ratificación, reelección y nombramiento de Consejeros:
 - 8.1 Ratificación del nombramiento por cooptación y elección del Consejero D. Juan Vergés Bru, como Consejero Ejecutivo por el plazo de cuatro años.
 - 8.2 Nombramiento de ACALIOS INVEST, S.L. como Consejero Dominical y por el plazo de cuatro años.
 - 8.3 Nombramiento de D. Álvaro Gómez Trenor como Consejero Independiente y por el plazo de cuatro años.
 - 8.4 Nombramiento de D. Joan Torrens Pallarés como Consejero Independiente y por el plazo de cuatro años.
 - 8.5 Nombramiento de D. Alejandro Gortazar Fita como Consejero Independiente y por el plazo de cuatro años.
 - 8.6 Fijación del número de miembros del Consejo de Administración.
9. Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2014-2015, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 264 de la Ley de Sociedades de Capital.
10. Retribución de los Consejeros:
 - 10.1 Fijación del importe anual máximo de la asignación fija de los consejeros, en su condición de tales;
 - 10.2 Aprobación de un Plan de Retribución Variable dirigido al Consejero Delegado de la Sociedad; y
 - 10.3 Aprobación de un Plan de opciones sobre acciones dirigido al Consejero Delegado de la Sociedad.
11. Compensación de pérdidas con cargo a reservas por importe de 1.221.810 euros y posterior reducción de capital social en 1.802.743,2 euros, mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad en quince céntimos de euro (0,85 €) por acción, para compensar pérdidas.
12. Aprobación de un acuerdo de ampliación de capital social por un importe por un importe nominal de 4.950.000 euros mediante la emisión de 5.823.529,41 acciones nuevas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a aportaciones dinerarias, con derecho de suscripción preferente de los accionistas.

13. Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 30 de marzo de 2011; reducción del capital social para amortizar acciones propias, delegando en el Consejo las facultades necesarias para su ejecución.
14. Votación consultiva del Informe anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.
15. Delegación de facultades para formalizar, aclarar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

I. COMPLEMENTO DE LA CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 519 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán (i) solicitar que se publique un complemento de la convocatoria de la Junta General Ordinaria, incluyendo uno o más puntos del Orden del Día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada, y (ii) presentar propuestas fundamentadas de acuerdos sobre asuntos, ya incluidos o que deban incluirse en el Orden del Día de la Junta convocada. A estos efectos, los accionistas deberán acreditar, de manera fehaciente, que representan, al menos, dicho porcentaje de capital social, y remitir dicha información, mediante notificación fehaciente, a la Sociedad, que habrá de recibirse en el domicilio social, a la atención de la Secretaría del Consejo (Avda. Diagonal nº 429, 6-1, 08036 de Barcelona), dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente convocatoria.

II. DERECHO DE INFORMACIÓN

Los accionistas, desde la publicación de la presente convocatoria, y hasta la celebración de la Junta, tienen derecho a examinar, en el domicilio social, sito en Avda. Diagonal nº 429, 6-1, 08036 de Barcelona, o a través de la página web de la Sociedad (www.ecolumb.net), así como obtener, de forma inmediata y gratuita, los documentos que se someten a la aprobación y a información de la Junta General:

- El Anuncio de la Convocatoria de la Junta;
- Número total de acciones y derechos de voto que, a la fecha de esta convocatoria, asciende a 12.018.288 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas, siendo el número total de los derechos de voto de 11.633.786. Cada acción dará derecho a un voto en la Junta General;



- Cuentas Anuales e Informe de Gestión de la Sociedad y de su grupo consolidado, correspondientes al ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 2014;
- Propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 2014;
- Informe de los auditores de cuentas, respecto a las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de la Sociedad, correspondientes al ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 2014;
- Informe anual de Gobierno Corporativo de la Sociedad, correspondiente al ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 2014;
- Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros de la Sociedad del ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 2014;
- Textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día;
- Informe del Consejo de Administración, en cumplimiento del artículo 286 de la Ley de Sociedades de Capital, sobre las propuestas de modificación de los Estatutos Sociales;
- Informe del Consejo de Administración sobre las propuestas de modificación del Reglamento de la Junta General de Accionistas;
- Informe de la Comisión de Nombramientos y retribuciones sobre la política de remuneraciones de los consejeros;
- El procedimiento y los formularios que deben utilizarse para la representación y el voto a distancia. En el caso de que no puedan publicarse en la página web de la Sociedad, por causas técnicas, se indicará en dicha página cómo obtener los formularios en papel, que se enviarán a todo accionista que lo solicite;
- Curriculum Vitae de los Consejeros cuya reelección o nombramiento se propone;
- En general, cualquier documento o informe que se presente a la Junta General.

Asimismo, hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar las informaciones, las aclaraciones, o formular las preguntas, por escrito, que consideren pertinentes, acerca de la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General, y acerca del Informe del auditor.



A estos efectos, los accionistas podrán dirigirse al Departamento de Atención al Accionista (mediante email: info@ecolumb.net, o a través de la página web de la Sociedad), debiendo identificarse como accionistas, e informando de su nombre, apellidos, o denominación social, número de identificación fiscal, y número de acciones de las que son titulares.

Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada por el accionista esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad, bajo el formato de pregunta-respuesta, el Consejo de Administración podrá limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

III. DERECHO DE ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN

Tendrán derecho de asistencia a la Junta todos los accionistas de la Sociedad que, con al menos cinco (5) días de antelación, al señalado para la celebración de la Junta, tengan las acciones inscritas, a su nombre, en el correspondiente registro contable de anotaciones en cuenta y lo acrediten mediante la correspondiente Tarjeta de asistencia, expedida por la entidad bancaria en la que tengan depositadas sus acciones, o mediante la Tarjeta de asistencia expedida por la Sociedad.

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, cumpliendo los requisitos legales y los establecidos en los Estatutos Sociales, en el Reglamento de la Junta y en la presente Convocatoria.

Un mismo accionista no podrá estar representado en la Junta por más de un representante. El representante podrá tener la representación de más de un accionista y emitir votos de signos distintos, en función de las instrucciones dadas por cada uno de ellos.

La representación puede conferirse por escrito, cumplimentando la fórmula de delegación impresa en la tarjeta de asistencia o por medios electrónicos.

El representante designado – salvo en los casos en que la representación se otorgue o se entienda otorgada, según la presente Convocatoria, a favor de un miembro del Consejo de Administración de la Sociedad-, deberá identificarse, en el día y el lugar de celebración de la Junta, al personal encargado del registro de accionistas, mediante documento nacional de identidad o pasaporte y escritura de poder, si el accionista es una persona jurídica.

En los documentos en los que conste la representación para la Junta General, se reflejarán las instrucciones en el sentido del voto. Salvo que el accionista que confiere la



representación indique expresamente otra cosa, se entenderá que imparte instrucciones al representante de votar de conformidad con las propuestas de acuerdo formuladas por el Consejo de Administración sobre los asuntos indicados en el Orden del Día de la Junta, y en sentido negativo, cuando se trate de asuntos no incluidos en el Orden del Día que se someten a votación en la Junta General.

Si en el documento de representación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiere su representación, ésta se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración, o de quien le sustituya en la Presidencia de la Junta.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá valor de revocación de la representación, cualquiera que sea el medio por la que se confirió.

IV. REPRESENTACIÓN Y VOTACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN A DISTANCIA

El Consejo de Administración de la Sociedad, de conformidad con lo previsto en el artículo 15° de los Estatutos Sociales, ha acordado autorizar el ejercicio de los derechos de representación y votación anticipada a través de medios de comunicación a distancia, en los siguientes términos y condiciones:

- (i) **Voto por representación.** Cualquier accionista con derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación se conferirá por escrito (mediante la correspondiente tarjeta de asistencia y delegación o cualquier otro documento que acredite suficientemente la delegación conferida y bajo firma autógrafa) por correspondencia postal enviando el documento de representación al domicilio social o al representante elegido quien deberá acudir con la tarjeta de asistencia y su documento nacional de identidad o pasaporte al lugar de celebración de la Junta.
- (ii) **Voto por medios de comunicación a distancia.** Los accionistas que deseen emitir su voto por correspondencia postal, deberán cumplimentar los apartados relativos a la emisión de voto en la tarjeta de asistencia, firmarla y enviarla por correspondencia postal al domicilio social, acompañando fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte y fotocopia del poder suficiente que acredite las facultades de la persona que haya emitido el voto, si el accionista es persona jurídica.
- (iii) **Plazo de recepción. Acreditación de la condición de accionista.** La Representación conferida o el Voto emitido anticipadamente por correspondencia postal, deben ser recibidos en la Sociedad, como condición para su validez, antes de las veinticuatro horas del día 25 de marzo de 2015. Con



posterioridad a dicho plazo, únicamente serán admitidas las tarjetas de asistencia emitidas por las Entidades Depositarias de las acciones que se presenten por el representante, en el lugar de celebración de la Junta, al personal encargado del registro de acciones, y se identifique tal representante como se indica en el apartado III anterior.

- (iv) **Reglas de relación entre Representación y Voto por medios de comunicación a distancia.** En caso de que un accionista confiera varias representaciones y/o emita varios votos de forma postal, prevalecerá la actuación (otorgamiento de representación o votación) que haya sido realizada en último término. De no existir certeza sobre el momento en que el accionista confirió la representación o emitió el voto, éste último (con independencia de cuál sea el medio utilizado para su emisión) prevalecerá sobre la representación. Si el accionista hubiera realizado distintas votaciones en diferente sentido, por medios electrónicos o postales, prevalecerá aquella votación que se haya realizado en último término.

V. DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

Se comunica a los señores accionistas (o a quienes actúen en su representación) que los datos personales que se faciliten para el ejercicio o delegación de los derechos de asistencia y voto en la Junta General serán tratados por la Sociedad a los efectos de permitir el ejercicio de estos derechos y remitirle información sobre las actividades y negocios de la Sociedad y otras informaciones de su interés. Asimismo, se informa a los accionistas que mediante la presente consienten para que dichos datos se incorporen a un fichero informático propiedad de la Sociedad y se traten con las finalidades indicadas. Los accionistas tendrán la posibilidad de ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, mediante comunicación escrita dirigida a la Sociedad.

Finalmente, se comunica a los accionistas que **se prevé que la celebración de la Junta General tenga lugar en primera convocatoria**, esto es el día 26 de marzo de 2015.

En Barcelona, a 23 de febrero de 2015.

Pedro Ferreras Díez
Secretario del Consejo de Administración.



**PROPUESTA DE ACUERDOS
DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

**JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE ECOLUMBER, S.A.**

26 DE MARZO DE 2015



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA

Informes a la Junta General de Accionistas.

- (iv) Informe del Presidente del Consejo de Administración.
- (v) Informe del Consejero Delegado.
- (vi) Informe del Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Individuales de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2014.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar las Cuentas Anuales (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) auditadas por GRANT THORNTON, S.L.P., así como el Informe de Gestión de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2014, y de todo lo cual se desprende un resultado negativo de 159.556 Euros.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de las Cuentas Anuales e Informe de Gestión Consolidados de la Sociedad, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2014.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar las Cuentas Anuales Consolidadas (Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto, el Estado de Flujos de Efectivo y la Memoria) auditadas por GRANT THORNTON, S.L.P., así como el Informe de Gestión Consolidados, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de septiembre de 2014, y de todo lo cual se desprende un resultado positivo de 43.190 Euros.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobación de la propuesta de aplicación del resultado de la Sociedad correspondiente al ejercicio cerrado a 30 de septiembre de 2014.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Destinar las pérdidas del ejercicio que ascienden a 159.556 Euros a la cuenta "*Resultados negativos de ejercicios anteriores*", para su compensación en ejercicios futuros.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen y aprobación, en su caso, de la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio social cerrado el 30 de septiembre de 2014.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar la gestión del Consejo de Administración durante el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2014.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación de los artículos 7, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 21-BIS, 21-TER, 23, así como la Disposición Adicional de los Estatutos Sociales, y la introducción de un nuevo artículo 21-QUATER, para adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de reforma de la Ley de Sociedades de Capital para la mejora del Gobierno Corporativo, y aprobación, si procede, de un Texto Consolidado de los Estatutos Sociales.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Modificar los artículos de los Estatutos Sociales, que, a continuación se indican, para adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de reforma de la Ley de Sociedades de Capital, para la mejora del Gobierno Corporativo, que, en lo sucesivo, tendrán la redacción siguiente:

Modificación del Artículo 7 de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 7.- Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se regirán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones vigentes. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la sociedad corresponderá a la entidad o entidades a quienes ésta se lo encomiende a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función.

Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de las acciones de la sociedad tendrá lugar por transferencia contable y se regulará por lo dispuesto en la normativa aplicable al sistema de representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista, con todos sus derechos políticos y económicos, con sumisión a todo lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y administración de la sociedad.

La sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.



En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados."

Modificación del Artículo 9 de los Estatutos Sociales:

"ARTICULO 9.- Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión quedarán sometidos a sus acuerdos, sin perjuicio de los derechos de separación y de impugnación en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*
- d) Cualquier aumento o reducción del capital social o emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar cualquiera de las anteriores acciones, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) La disolución de la sociedad.*
- i) La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*



- k) *Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- l) *La política de remuneraciones de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley.*
- m) *Autorización para dispensar a los Consejeros de las prohibiciones contenidas en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos establecidos en el artículo 230 de la misma.*
- n) *Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.*

La Junta General no está facultada para impartir instrucciones al Consejo o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión."

Modificación del Artículo 10 de los Estatutos Sociales:

"ARTICULO 10.- La Junta General ordinaria deberá ser convocada dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

La Junta General Extraordinaria cuando lo considere conveniente el órgano de administración o lo soliciten socios que representen al menos un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta."

Modificación del Artículo 11 de los Estatutos Sociales:

"ARTICULO 11.- Tanto la Junta General Ordinaria como la extraordinaria serán convocadas por el órgano de administración de la sociedad, sin perjuicio de la posible convocatoria judicial de la misma en la forma prevista en la Ley.

La convocatoria se formalizará mediante anuncio publicado en:

- a) *en uno de los diarios de mayor circulación en España;*
- b) *en la página Web de la Sociedad (www.ecolumb.net); y*
- c) *en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos.*

El anuncio expresará la las menciones exigidas por la Ley, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y el Orden del Día y, cuando así lo exija la

ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página Web de la Sociedad, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos y propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley, así como los trámites que deberán seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá asimismo hacerse constar el día y hora de la reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, aceptando el Orden del día.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Consejeros las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además, los accionistas podrán solicitar, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad.



Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros, se incluirán en la página web de la sociedad.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social."

Modificación del Artículo 14 de los Estatutos Sociales:

"ARTÍCULO 14.- Las Juntas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, representen al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.

No obstante, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otra modificación estatutaria y la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, socios que representen la mitad del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurran accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere el párrafo anterior, solo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta."

Modificación del Artículo 15 de los Estatutos Sociales:

"ARTÍCULO 15.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Cada acción da derecho a un voto.

Para la adopción de los acuerdos de emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otra modificación estatutaria, y la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, si el capital presente o representado supera la mitad del capital suscrito con derecho a voto, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando en segunda convocatoria concurran accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito con derecho a voto, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.



Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Ejercicio del derecho de voto a distancia:

- a) *Los accionistas podrán asimismo emitir su voto por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley, en el Reglamento de la Junta y en desarrollo del Reglamento que, en su caso, efectúe el Consejo de Administración.*
- b) *El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta, estableciendo el Consejo, según la seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.*
- c) *Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate."*

Modificación del Artículo 18 de los Estatutos Sociales:

"ARTÍCULO 18.- En todo lo demás referente a forma de proceder en las Juntas, derecho de información, redacción del acta, expedición de certificaciones de los acuerdos adoptados, y demás, se estará a las disposiciones de la Ley de Sociedades de Capital y Reglamento del Registro Mercantil."

Modificación del Artículo 19 de los Estatutos Sociales:

"ARTÍCULO 19.- La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos correspondan a la Junta.

El Consejo de administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y quince como máximo, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes, elegidos todos ellos por la Junta General, correspondiendo a ésta la determinación exacta de su número. Para la designación individual de sus miembros, podrán los accionistas agruparse en la forma establecida por el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.



Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, pero en este último caso, deberán nombrarse, a estos efectos, una o varias personas físicas que las representen, cumpliendo lo preceptuado en la Ley.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, las que incurran en las prohibiciones del art. 213 de la Ley de Sociedades de Capital, y en las demás leyes estatales y autonómicas vigentes.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

El cargo de Administrador será retribuido. Con sujeción a los límites y condiciones previstos en este artículo, la retribución de los Consejeros, en su condición de tales, consistirá en una retribución anual fija y determinada.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el párrafo anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas, quien determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de opciones, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal –directivo o no- de la empresa.

La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día, y deberá incluir necesariamente, dentro del sistema de remuneración que prevé este artículo, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros, en su condición de tales.

La retribución no tendrá que ser igual para todos los Consejeros. La determinación de la remuneración de cada Consejero, en su condición de tal, corresponderá al Consejo, que tendrá en cuenta, a tal efecto, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Asimismo, corresponderá al Consejo fijar la retribución de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el presente artículo, y en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General."

Modificación del Artículo 20 de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 20.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso el Presidente tendrá la obligación de convocarlo para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. El Consejo deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La convocatoria se cursará por carta, telegrama, fax, correo electrónico u otro medio similar, dirigido a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. Sin perjuicio de ello, será válida la convocatoria realizada telefónicamente de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces.

No obstante, no será precisa la previa convocatoria, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones del Consejo. No obstante lo anterior, podrán delegar su representación en otro Consejero, debiendo conferirse ésta por escrito. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

Se admitirá asimismo la celebración de las reuniones del Consejo por medio de videoconferencia y/o tele conferencia si ningún Consejero se opone a ello.

Salvo los acuerdos en que la Ley lo exige el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, cuales son, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, los acuerdos de naturaleza ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará a su seno un Presidente y a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, el cual podrá no ser Consejero en cuyo caso asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El cargo de Presidente del Consejo podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo.

En el supuesto de que el Presidente tenga condición de Consejero ejecutivo, el Consejo, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes.

El Consejero regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, a designar las personas que hayan de ocuparlos, sin que necesariamente tengan que ser accionistas de la sociedad, hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo, o hasta la celebración de la siguiente Junta General si la vacante se hubiese producido una vez convocada la Junta General y antes de su celebración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmados por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso.

El Consejo deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.”

Modificación del Artículo 21 de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 21.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo dispuesto anteriormente, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros géneros y no estén incluidos en el objeto social.

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.

El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la comisión ejecutiva o en el Consejero delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.”

Modificación del Artículo 21-BIS de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 21-BIS.- Comisiones del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantas Comisiones especializadas estime conveniente para que le asistan en el desarrollo de sus funciones.

En todo caso, el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.”

Modificación del Artículo 21-TER de los Estatutos Sociales:

“ARTÍCULO 21-TER.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento: constitución, composición, funcionamiento y funciones.

La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la Sociedad, designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad y auditoría. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo indefinido y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría designará de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez



transcurrido el plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no de la Comisión.

La Comisión de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurran a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades de Capital.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del presidente en caso de empate.

La Comisión de Auditoría desempeñará como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.*
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos de la sociedad, así como elevar al Consejo las condiciones de la contratación del auditor externo y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.*
- c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.*
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.*
- e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades*

por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.

- f) *Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.*
- g) *Informar, con carácter previo, al Consejo sobre todas las materias previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo, y en particular sobre:*
 - i. *La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente;*
 - ii. *La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales y*
 - iii. *Las operaciones con partes vinculadas.*

Modificación del Artículo 21-QUATER de los Estatutos Sociales:

“ARTÍCULO 21-QUATER.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones: constitución, composición, funcionamiento y funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la sociedad, designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado entre los Consejeros independientes que formen parte de él.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

- a) *Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.*
- b) *Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.*
- c) *Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión*

de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.

- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.*
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.*
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.*
- g) Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.”*

Modificación del Artículo 23 de los Estatutos Sociales:

“ARTICULO 23.- El órgano de administración está obligado a formular, dentro del plazo de tres meses del cierre de cada ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de la gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

En la formulación de las cuentas anuales, así como en su presentación y depósito, se observarán las disposiciones del Título VII de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.

El Consejo aprobará anualmente a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control un Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad con el contenido y formato previstos en la normativa aplicable, junto aquellas que, en su caso, estime convenientes.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.

Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.

El Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará y publicará anualmente un Informe sobre Remuneraciones de los Consejero de la sociedad, con el



contenido y formato previstos en la normativa aplicable, y lo someterá a la votación, con carácter consultivo, de la Junta General, como punto separado del Orden del Día de la misma.

El Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de Valores.”

Modificación de la Disposición Adicional de los Estatutos Sociales:

“DISPOSICION ADICIONAL.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se hará aplicación de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, disposiciones concordantes, en su caso, y del Reglamento del Registro Mercantil.”

Aprobar el Texto Consolidado de los Estatutos Sociales, que figura como Anexo, a esta Propuesta de Acuerdos.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA

Modificación del Preámbulo así como de los artículos, 3, 5, 7, 8, 9, 10, 14, 18, 22 y 23 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, para adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de reforma de la Ley de Sociedades de Capital, para la mejora del Gobierno Corporativo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Modificar los artículos del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, que a continuación se indican, para adaptarlos a lo dispuesto en la Ley 31/2014, de 3 de diciembre, de reforma de la Ley de Sociedades de Capital, para la mejora del Gobierno Corporativo, que, en lo sucesivo, tendrán la redacción siguiente:

Modificación del Preámbulo:

“En cumplimiento de lo dispuesto en artículo 512 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General de Accionistas de ECOLUMBER, S.A. (en adelante, la Sociedad), adopta el presente Reglamento (en adelante, el Reglamento), el cual sistematiza y desarrolla las reglas de régimen interno y funcionamiento de este órgano social.”

Modificación del artículo 3: Modificación.

“La modificación total o parcial del presente Reglamento corresponde en exclusiva a la Junta General de la Sociedad, y requerirá la mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Cada acción da derecho a un voto.

El Consejo de Administración podrá proponer a la Junta General modificaciones del Reglamento cuando lo considere necesario o conveniente, debiendo acompañar la propuesta del correspondiente informe justificativo.”

Modificación del artículo 5: Concepto y facultades de la Junta General de accionistas.

“La Junta General de accionistas es el órgano soberano de la Sociedad y tiene competencia para decidir sobre todas las materias que le hayan sido atribuidas legal o estatutariamente, y sus acuerdos obligan a todos los accionistas, incluidos los ausentes, los disidentes, los que se abstengan de votar y los que no disponen de derecho de voto, en su caso, sin perjuicio de los derechos de impugnación o separación que pudieran corresponder a los accionistas.

La Junta General, debidamente convocada y constituida, tendrá la competencia para deliberar y adoptar acuerdos sobre todos aquellos asuntos para los que por normativa legal o estatutaria se reserven a su decisión, y en especial y de forma enunciativa, acerca de las siguientes cuestiones:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.*
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.*
- c) La modificación de los estatutos sociales.*
- d) Cualquier aumento o reducción del capital social o emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar cualquiera de las anteriores acciones, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.*
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.*
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.*
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.*
- h) La disolución de la sociedad.*
- i) La aprobación del balance final de liquidación.*
- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.*
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.*
- l) La política de remuneraciones de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley.*
- m) Autorización para dispensar a los Consejeros de las prohibiciones contenidas en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos establecidos en el artículo 230 de la misma.*

Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta General no está facultada para impartir instrucciones al Consejo o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.”

Modificación del artículo 7: Facultad y obligación de convocar.

“Las Juntas Generales han de ser convocadas por el Consejo de Administración de la Sociedad. El Consejo de Administración podrá convocar Junta General siempre que lo considere conveniente u oportuno para los intereses sociales.

El Consejo de Administración estará obligado a convocar la Junta General en los siguientes casos:

- a) En el supuesto de Junta General Ordinaria, en el plazo y con el orden del día legalmente previsto.*
- b) Cuando lo soliciten mediante requerimiento notarial accionistas que representen, al menos, un tres por ciento del capital social, los cuales habrán de expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta. En tal caso, la Junta General Extraordinaria deberá ser convocada para celebrarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiese requerido notarialmente al Consejo de Administración, el cual confeccionará el orden del día, incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.*
- c) Cuando se formule una oferta pública de adquisición de las acciones de la Sociedad. En este caso, la convocatoria habrá de efectuarse a la mayor brevedad posible con el fin de informar a los accionistas sobre las circunstancias de la operación y darles la oportunidad de ofrecer una respuesta coordinada.*

En cualquier otro caso previsto en la normativa de aplicación.”

Modificación del artículo 8: Anuncio de convocatoria.

La Junta General deberá ser convocada mediante anuncio publicado en:

- a) en uno de los diarios de mayor circulación en España,*
- b) en la página web de la Sociedad (www.ecolumb.net); y*
- c) en la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos.*

El anuncio expresará las menciones exigidas por la Ley, la fecha y hora de la reunión en primera convocatoria y determinará, con claridad y concisión, todos los asuntos que hayan de ~~tratar~~ incluirse en el Orden del Día. Podrá hacerse constar, asimismo, la fecha en que, si procediere, se reunirá la Junta en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda reunión deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro horas.

En el anuncio de convocatoria también se indicará el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página web de la Sociedad, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos y propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley, así como los trámites que deberán seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General.

En el supuesto de que la Junta General no se celebre en primera convocatoria, y el anuncio no hubiese previsto la fecha de la segunda convocatoria, deberá ser ésta anunciada con los mismos requisitos de publicidad que la primera, dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la Junta General no celebrada y con al menos diez días de antelación a la fecha fijada para la reunión.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General incluyendo uno o más puntos en el orden del día, en los términos establecidos en la Ley. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto a la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Modificación del artículo 9: Información disponible desde la fecha de la convocatoria.

Desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, la Sociedad hará público en su página web el texto de todas las propuestas de acuerdo que vayan a someterse a la Junta General. Asimismo, se incorporará a la página web de la Sociedad la información puesta a disposición de los accionistas en el domicilio social.

Los accionistas tienen derecho a disponer de una información precisa acerca de los asuntos que hayan de ser objeto de debate y de decisión en las Juntas Generales.

A tal efecto, el Consejo de Administración proveerá de los medios necesarios para que los accionistas, en ejercicio de su derecho de información, dispongan, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, de la información y documentación necesaria sobre los asuntos a tratar y deliberar en la misma, ya sea mediante su examen en el domicilio social, ya sea mediante su remisión, a petición expresa del accionista y de forma gratuita, a su domicilio comunicado.

Sin perjuicio de lo previsto en otros apartados del Reglamento, de los procedimientos legales o estatutarios establecidos, la Sociedad, desde la fecha del anuncio de convocatoria de la Junta General, proporcionará a los accionistas en la página web de la Sociedad aquella información que se considere conveniente para facilitar la asistencia de los accionistas a la Junta y su participación en ella, que incluirá al menos:

- a) Los datos de la convocatoria y normas de acceso a la reunión de la Junta General.*
- b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existen.*

- c) *Los documentos que deban ser objeto de presentación de la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.*
- d) *El procedimiento para la obtención de las tarjetas de asistencia, representación y/o delegación de asistencia y/o documentación complementaria si la hubiese.*
- e) *Las instrucciones y formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la sociedad a cada accionista. En el caso de que no pudieran publicarse en la página web por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en ésta cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.*
- f) *En caso de estar establecidos, los medios de desplazamiento al lugar donde tendrá lugar la Junta General.*
- g) *Los contenidos de los distintos asuntos comprendidos en el orden del día.*
- h) *Los textos completos de las propuestas de acuerdo sobre todos y cada uno de los puntos del Orden del Día o, en relación con aquellos puntos de carácter meramente informativo, un informe de los órganos competentes comentando cada uno de dichos puntos. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.*
- i) *En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del Consejo de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos, así como la propuesta e informe justificativo del Consejo en el que se valore la competencia, experiencia y méritos del candidato propuesto. Si se tratase de persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.*
- j) *Cualesquiera otros datos que a criterio del Consejo de Administración deban ser puestos en conocimiento de los accionistas para la asistencia y celebración de la Junta General, incluyendo cualesquiera documentos que por normativa legal o estatutaria deban ponerse a disposición de los Accionistas con carácter previo a la celebración de la Junta General.*
- k) *Cualesquiera otros aspectos de interés para el seguimiento de la reunión, tales como la existencia o no de medios de traducción simultánea, o la previsible difusión audiovisual de la Junta General.*

El Consejo de Administración podrá, en salvaguarda del interés social, limitar la puesta a disposición de información y/o documentación a los accionistas; sin que en ningún caso dicha limitación alcance aquella información y/o documentación que sea requerida por disposición legal o estatutaria.”

Modificación del artículo 10: Derecho de información previo a la celebración de la Junta General.

“A partir de la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General Ordinaria, cualquier accionista podrá obtener de la Sociedad, la entrega o envío gratuito de las cuentas

anuales, la propuesta de aplicación del resultado, el informe de gestión y el informe de los auditores de cuentas.

Igualmente, desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General, ordinaria o extraordinaria, los accionistas podrán examinar en el domicilio social, los informes y demás documentación cuya puesta a disposición sea exigible conforme a la Ley y los estatutos sociales, así como el texto de las demás propuestas de acuerdo que el Consejo de Administración hubiere ya aprobado. En los casos en que legalmente proceda, los accionistas podrán también solicitar la entrega o envío gratuito del texto íntegro de los documentos puestos a su disposición.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, por escrito, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes, así como acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores están obligados a proporcionar las informaciones o aclaraciones solicitadas por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros para que, en nombre y representación del Consejo, responda a las solicitudes de información formuladas por los accionistas.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros se incluirán en la página web de la Sociedad. Cuando, con anterioridad a la formulación de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la Sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información facilitada en dicho formato.

Lo dispuesto en este artículo se hará constar en la convocatoria de la Junta General, en los términos legalmente previstos.”

Modificación del artículo 14: Constitución de la Junta General.

“La Junta General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados posean, al menos, el veinticinco por ciento del capital social con derecho a voto. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

Los accionistas que emitan sus votos a distancia se tendrán en cuenta a efectos de la constitución de la Junta como presentes.

Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o la reducción del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activos y pasivos y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier modificación de los Estatutos Sociales y la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, será necesaria, en primera convocatoria, la concurrencia de accionistas, presentes o representados, que posean al menos el cincuenta por ciento del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia del veinticinco por ciento de dicho capital.

Las ausencias que se produzcan una vez constituida la Junta General no afectarán a la validez de su celebración.

Para la válida constitución de la Junta General no será precisa la asistencia de los miembros del Consejo de Administración.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del orden del día de la Junta General, fuera necesario, de conformidad con la normativa aplicable o los estatutos sociales, la asistencia de unas determinadas mayorías específicas y dichas mayorías no se consiguieran, quedará el orden del día reducido al resto de los puntos del mismo que no requieran para adoptar válidamente acuerdos esas determinadas mayorías de asistencia.”

Modificación del artículo 18: Información.

“Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar las informaciones y aclaraciones que resulten necesarias para un adecuado conocimiento y valoración de los asuntos comprendidos en el orden del día y la información accesible al público y la información accesible al público que la Sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. Dicha información deberá serles cumplidamente proporcionada por los administradores de la Sociedad en el curso de la Junta General, salvo que no se halla disponible en el momento, en cuyo caso, los administradores estarán obligados a facilitar dicha información, por escrito, dentro de los siete (7) días siguientes al de la terminación de la Junta, salvo que esa información sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la Sociedad. No obstante,

la denegación de información no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social.”

Modificación del artículo 22: Votación de las propuestas de acuerdos.

“El proceso de adopción de acuerdos se desarrollará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria, comenzando por la propuesta presentada por el Consejo de Administración.

En la Junta General, deberán votarse separadamente aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes.

En todo caso, aunque figuren en el mismo punto del orden del día, deberán votarse de forma separada:

- a) El nombramiento, la ratificación, la reelección o la separación de cada administrador.*
- b) En la modificación de los Estatutos Sociales, la de cada artículo o grupo de artículos que tengan autonomía propia.*
- c) Aquellos asuntos en los que así se disponga en los Estatutos de la Sociedad.*

No será necesario que el secretario exponga o dé lectura previa a aquellas propuestas de acuerdo cuyos textos hubiesen sido puestos a disposición de los accionistas antes de la sesión, salvo cuando, para todas o alguna de las propuestas, bien en todo, bien en parte de ellas, así lo solicite cualquier accionista o, de otro modo, se considere conveniente por el Presidente. En todo caso, se indicará a los asistentes el punto del orden del día al que se refiere la propuesta de acuerdo que se somete a votación.

Se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, deducidos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del secretario o, en su caso, del notario mediante comunicación escrita o manifestación personal, su voto en contra o en blanco o su abstención.

A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, se considerarán como acciones concurrentes a la reunión todas aquellas que figuren en la lista de asistentes, deducidas las acciones cuyos titulares o representantes hayan abandonado la reunión en la votación de la propuesta de acuerdo de que se trate, siempre y cuando hayan dejado constancia de tal abandono ante el secretario o, en su caso, el notario.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, si concurren circunstancias justificadas, el Presidente podrá establecer cualquier otro sistema de determinación del voto que permita constatar la obtención de los votos favorables necesarios para su aprobación y dejar constancia en acta del resultado de la votación.

El ejercicio del derecho de voto de las propuestas sobre puntos comprendidos en el orden del día podrá realizarse por el accionista con derecho de asistencia mediante correspondencia postal o electrónica en la medida en que sea legalmente admisible.

A tal fin, deberá garantizarse debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto, el número de acciones con las que votan y el sentido del voto o, en su caso, la abstención. En cualquiera de ambos casos, correspondencia postal o electrónica, la comunicación del accionista deberá haber sido notificada a la Sociedad entre el día de convocatoria de la Junta General y no más tarde de las veinticuatro horas del día inmediato anterior a la celebración de la Junta. Corresponde al accionista que utilice estos medios la prueba de la notificación a la Sociedad en forma y plazo. Los votos emitidos mediante correspondencia postal o electrónica sólo serán válidos si cumplen los siguientes requisitos:

- a) Si se utilizase correspondencia postal, la manifestación del sentido del voto deberá figurar mediante la introducción en el sobre, y su envío a la Sociedad, de la tarjeta de voto en la que conste con claridad la identidad del accionista, el número de acciones de las que es titular, el sentido de su voto en cada uno de los puntos del orden del día, así como su firma autógrafa.*
- b) Si el accionista hubiese delegado su voto y el representante utilizase correspondencia postal o electrónica para emitirlo, las previsiones contempladas en los apartados a) y b) precedentes habrán de cumplirse tanto respecto de la declaración del accionista como de la declaración del representante.*

La Sociedad permitirá fraccionar el voto a fin de que los intermediarios financieros que aparezcan legitimados como accionistas, pero actúen por cuenta de clientes distintos, puedan emitir sus votos conforme a las instrucciones de éstos."

Modificación del Artículo 23. Adopción de acuerdos y finalización de la Junta.

"Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado, salvo que por prescripción legal o estatutaria deban adoptarse por mayoría cualificada. Para la adopción de los acuerdos a los que se refiere el artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital, si el capital presente o representado supera el cincuenta por ciento bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen el veinticinco por ciento o más del capital suscrito con derecho de voto sin alcanzar el cincuenta por ciento.

El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de la existencia de votos a favor suficientes para alcanzar la mayoría necesaria en cada caso.



Finalizada la votación de las propuestas de acuerdo y proclamada su aprobación, en su caso, por el Presidente, previo el turno de ruegos y preguntas tal como previsto en el artículo 20 anterior, concluirá la celebración de la Junta y el Presidente levantará la sesión."



ECOLUMBER, S.A.

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA**

Ratificación, reelección y nombramiento de Consejeros.

PROPUESTA DE ACUERDO:

El Consejo de Administración, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, formula, con relación al punto Octavo del Orden del Día de la Junta General, las siguientes propuestas de acuerdo:

- (i) Ratificar el nombramiento de D. Juan Vergés Bru, como consejero designado por cooptación en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en reunión celebrada el 11 de noviembre de 2014, cuya calificación es la de “Consejero Ejecutivo” y por el plazo de cuatro años.
- (ii) Nombrar como consejero a ACALIOS INVEST, S.L., por el plazo de cuatro años. El nombramiento del consejero, cuya calificación es la de Consejero Dominical, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.
- (iii) Nombrar como consejero a D. Álvaro Gómez Trenor por el plazo de cuatro años. El nombramiento del consejero, cuya calificación es la de Consejero Independiente, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.
- (iv) Nombrar como consejero a D. Joan Torrens Pallarés por el plazo de cuatro años. El nombramiento del consejero, cuya calificación es la de Consejero Independiente, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.
- (v) Nombrar como consejero a D. Alejandro Gortazar Fitapor el plazo de cuatro años. El nombramiento del consejero, cuya calificación es la de Consejero Independiente, se somete por el Consejo de Administración a la Junta General de Accionistas.
- (vi) Fijar en once (11) el número de Consejeros, dentro de los límites mínimo y máximo establecidos en los Estatutos Sociales.

Todas las reelecciones y nombramientos propuestos cuentan con el informe justificativo del Consejo de Administración establecido en el artículo 529 decies de la Ley de Sociedades de Capital y, en el caso de la propuesta de reelección del Sr.



Maldonado Ramos, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos. Estos informes se han puesto a disposición de los accionistas desde la publicación del anuncio de la convocatoria de la Junta General.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Adopción de los acuerdos que procedan en relación con el Auditor de Cuentas de la Sociedad y de su grupo consolidado, para el ejercicio 2014-2015, al amparo de lo dispuesto en los artículos 42 del Código de Comercio y 264 de la Ley de Sociedades de Capital..

PROPUESTA DE ACUERDO:

Reelegir como Auditores de cuentas de la Sociedad y del Grupo Consolidado de la Sociedad por el plazo de un año, a la sociedad GRANT THORNTON, S.L.P. (antes Audihispana Grant Thornton, S.L.P.) con domicilio social en Tres Torres, número 7, 08017 Barcelona e inscrita en el Registro Mercantil de inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, al tomo 38.643, folio 56, hoja B-12635, inscripción 104ª con código de identificación fiscal B-08914830. GRANT THORNTON, S.L.P. (antes Audihispana Grant Thornton, S.L.P.) consta inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas del Ministerio de Economía y Hacienda con el nº S-0231.



ECOLUMBER, S.A.

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

Retribución de los Consejeros:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Aprobar, de conformidad con lo establecido en el artículo 529 novodécimas de la Ley de Sociedades de Capital, la Política de remuneraciones de los consejeros de la Sociedad que se detalla a continuación:

- (i) Fijación del importe anual máximo de la asignación fija de los consejeros, en su condición de tales.**

A propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de los Estatutos Sociales, fijar en 60.000 Euros el importe máximo anual bruto total de retribución anual fija de los consejeros, en su condición de tales.

- (ii) Aprobación de un Plan de Retribución Variable dirigido al Consejero Delegado de la Sociedad; y**

El Consejo de Administración considera que las fórmulas retributivas vinculadas al valor de la acción mejoran la gestión de los recursos humanos de la Sociedad en ese ámbito y facilitan la alineación de los intereses de determinados directivos con la marcha de la Sociedad.

En virtud de lo anterior, se solicita la aprobación de la Junta para poder satisfacer una retribución variable a percibir por el Consejero Delegado, no en concepto de retribución adicional sino como una forma de pago por las funciones ejecutivas del mismo, mediante un "bono extraordinario de gestión" cuyo importe variará según el cumplimiento de los hitos concretos que se alcancen, de tal manera que:

- La captación por parte del Consejero Delegado de nuevo capital social para la Sociedad dará derecho a un bono equivalente al 1,5% del importe de las inversiones realizadas. Queda expresamente excluido de este derecho cualquier aportación de capital efectuada en la Sociedad por los actuales accionistas. A los efectos del presente derecho se considerará capital



aportado la venta total o parcial de la autocartera de la compañía a favor de un tercero;

- Si para la captación de nuevo capital social, fuera necesaria la contratación de un intermediario financiero especializado, la comisión conjunta del intermediario financiero y el Consejero Delegado no podría superar el 5% sobre los fondos captados, reduciendo consecuentemente el Consejero Delegado el importe estipulado;
- Para el supuesto de que el Consejero Delegado gestionara una operación/transacción con terceros, en el que el precio por acción fuera igual o superior a 4 €/acción, percibirá un bono fijo de CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000.- €), siempre que el capital captado transaccionado fuera superior al diez por ciento (10%) del existente en ese momento;
- Para el supuesto de que el Consejero Delegado gestionara una operación/transacción con terceros, en el que el precio por acción fuera igual o superior a 5€/acción, percibirá un bono fijo de CIENTO CINCUENTA MIL EUROS (150.000.- €), siempre que el capital captado o transaccionado fuera superior al diez por ciento (10%) del existente en ese momento.

Los dos hitos anteriores pueden ser conseguidos independientemente por separado en el tiempo o conjuntamente.

(iii) Aprobación de un Plan de opciones sobre acciones dirigido al Consejero Delegado de la Sociedad.

Asimismo, se solicita la aprobación de la Junta para poder satisfacer una retribución variable a percibir por el Consejero Delegado mediante la entrega de acciones de la Sociedad. Este sistema tampoco supone unaretribución adicional sino una forma de pago por las funciones ejecutivas del Consejero Delegado.

Para la aplicación de esta forma de remuneración al Consejero Delegado, es preciso, conforme al artículo 219 de la Ley de Sociedades de Capital, el acuerdo previo de la Junta General de accionistas con expresión de los siguientes extremos, todos ellos incluidos en el acuerdo que el Consejo propone:

I. Número máximo de acciones que se podrán asignar en cada ejercicio a este sistema de remuneración:

El Plan de Opciones sobre Acciones dirigido al Consejero Delegado de la Sociedad se realiza sobre 1.201.800 acciones, en su totalidad.



II. Precio de ejercicio o el sistema de cálculo del valor de las acciones que, en su caso, se tome como referencia:

El precio de la acción variará en función del año en que se ejercite dicha opción, en base al siguiente calendario:

- Desde el 1 de septiembre de 2016 hasta el día 1 de septiembre de 2019, el precio de la acción será de 0,66 euros (0,66 €/acción);
- Desde el 2 de septiembre de 2019 hasta el día 1 de septiembre de 2023, el precio de la acción será de 1,3 euros (1,3 €/acción); y
- Por último desde el 2 de septiembre de 2023 hasta el 1 de septiembre de 2026, el precio de la acción será de 1,7 euros (1,7 €/acción).

III. Plazo de duración del plan: 1 de septiembre de 2026.



ECOLUMBER, S.A.

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA**

Compensación de pérdidas con cargo a reservas por importe de 1.221.810 euros y posterior reducción de capital social en 1.802.743,2 euros, mediante la disminución del valor nominal de las acciones de la Sociedad en quince céntimos de euro (0,85 €) por acción, para compensar pérdidas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

I. Aplicación de reservas a compensar pérdidas.

A la vista del balance individual de la Sociedad cerrado a 30 de septiembre de 2014, aprobado en virtud del acuerdo adoptado bajo el punto segundo del orden del día, la Sociedad dispone de las siguientes reservas: "*Prima de Emisión*" por importe de 1.621.713 y "*Reservas*" por valor negativo de 399.903 euros. Por tanto, el total de reservas asciende a 1.221.810 euros.

Por otro lado, del referido balance se desprende que la Sociedad cerró el ejercicio social con unos resultados negativos de 159.557 euros, contabilizados en la partida "*Pérdidas y Ganancias*" y, en la cuenta de "*Resultados ejercicios anteriores*" están contabilizadas unas pérdidas acumuladas por importe de 5.401.103 euros. Por tanto, el total de pérdidas acumuladas asciende a 5.560.660 euros.

La Junta General acuerda aplicar la totalidad de las mencionadas reservas por el citado importe de 1.221.810 euros, compensar totalmente la partida "*Resultado del ejercicio*" y parcialmente "*Resultados ejercicios anteriores*".

Una vez aplicadas las citadas reservas a la compensación de pérdidas, las mismas ascienden a 4.338.850 euros (a razón de la partida "*Pérdidas y ganancias*" a cero y la cuenta de "*Resultados ejercicios anteriores*" a 4.338.850 euros).

II. Reducción de capital de la Sociedad para la compensación de pérdidas.

Tras la compensación de pérdidas operada en virtud del apartado anterior del presente acuerdo, la Junta General acuerda reducir el capital social en la cifra de 1.802.743,2 euros, es decir, desde los 12.018.288 euros actuales a 10.215.544,80 euros, mediante la disminución del valor nominal de las 12.018.288 acciones ordinarias con derecho a voto que componen actualmente el capital social, de 1 euro por acción actual a 0,85 euros por acción.



La finalidad de la reducción de capital es compensar parcialmente las pérdidas de la Sociedad, aplicándose el importe de la reducción de capital a compensar parcialmente la partida "*Resultados ejercicios anteriores*" por un importe de 1.802.743,2 euros.

Tras la reducción de capital social propuesta, las pérdidas de la Sociedad quedan reducidas a 2.536.106,80 euros, registradas en la cuenta "*Resultados negativos de ejercicios anteriores*".

La adopción de este acuerdo afecta por igual a todas las acciones que componen el capital de la Sociedad en proporción a su valor nominal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 323 de la Ley de Sociedades de Capital, la presente reducción de capital toma como referencia el balance individual de la Sociedad cerrado a 30 de septiembre de 2014, aprobado por la Junta General bajo el punto segundo del orden del día, y sometido a la verificación del auditor de cuentas de la Sociedad, a saber, la firma GRANT THORNTON, S.L.P., según resulta del informe de auditoría. Dicho balance e informe del auditor se incorporarán a la escritura pública de reducción de capital.

En virtud del artículo 335.a) de la Ley de Sociedades de Capital los acreedores no gozan de derecho de oposición a la presente operación de reducción de capital. En consecuencia, la reducción se ejecuta en el presente acto.

Como consecuencia de esta operación de reducción del valor nominal de las acciones no se genera excedente del activo sobre el pasivo que deba atribuirse a la reserva legal.

Modificar el artículo 6 de los estatutos sociales, que en lo sucesivo tendrá la siguiente redacción:

"ARTICULO 6.- El capital social es de DIEZ MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS (10.215.544,80€), dividido y representado por 12.018.288 acciones de 0,85 euro de valor nominal cada una de ellas, totalmente suscritas y desembolsadas."

III. Se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que, en nombre y representación de la Sociedad, pueda formalizar cualquier documento público o privado y lleve a cabo cualquier trámite o actuación que resulte conveniente o necesaria para la plena ejecución de los anteriores acuerdos, pudiendo en particular, con carácter indicativo y no limitativo:

- (i) Comparecer ante notario y otorgar la correspondiente escritura de reducción de capital social y realizar todos los trámites oportunos hasta que



la misma quede inscrita en el Registro Mercantil, incluyendo las necesarias subsanaciones y rectificaciones.

- (ii) Redactar, suscribir, otorgar y, en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la reducción de capital, a fin de garantizar el buen fin de la misma.
- (iii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente reducción de capital social.
- (iv) Realizar ante la CNMV, la Bolsa de Valores de Barcelona y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para que quede, en su caso, debidamente registrada la reducción del valor nominal de las acciones a los efectos de las referidas entidades.”



ECOLUMBER, S.A.

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DECIMOSEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA**

Aprobación de un acuerdo de ampliación de capital social por un importe por un importe nominal de 4.950.000 euros mediante la emisión de 5.823.529,41 acciones nuevas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a aportaciones dinerarias, con derecho de suscripción preferente de los accionistas.

El acuerdo que el Consejo de Administración propone a la aprobación de la Junta General ordinaria de accionistas es el que se transcribe a continuación:

I. Ampliar el capital de la Sociedad por un importe nominal de 4.950.000 euros mediante la emisión de 5.823.529,41 acciones (las "Acciones Nuevas").

El importe de la ampliación de capital será por un importe nominal de 4.950.000 euros mediante la emisión de 5.823.529,41 acciones nuevas, de la misma clase y serie que las actualmente en circulación, con cargo a aportaciones dinerarias, con derecho de suscripción preferente de los accionistas.

El aumento se hará con cargo a aportaciones dinerarias y se llevará a cabo sin exclusión del derecho de suscripción preferente.

i. Tipo de emisión e importe efectivo del aumento de capital.

Las Acciones Nuevas se emitirán a un precio de emisión de 0,85 euros por acción, de valor nominal.

ii. Derecho de suscripción preferente.

Los accionistas gozarán del derecho de suscripción preferente de las Acciones Nuevas en proporción a su participación en el capital de la Sociedad.

A cada acción antigua le corresponderá un (1) derecho de suscripción preferente, delegándose en el Consejo de Administración tanto la facultad de fijar la ecuación de canje para el ejercicio del citado Derecho, como la de proponer a uno o varios accionistas la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada.

Los derechos de suscripción preferente serán transmisibles en las mismas condiciones que las acciones de las que derivan, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 306.2 de la Ley de Sociedades de Capital, y negociables, por tanto, en la Bolsa de Barcelona en la que cotizan las acciones de la Sociedad. Los adquirentes de estos derechos deberán considerar la posibilidad de que la ampliación de capital pueda quedar sin efecto.

iii. Calendario de suscripción de la ampliación de capital

Aquellos accionistas, o los adquirentes de derechos de suscripción, que deseen suscribir las Acciones Nuevas mediante aportaciones dinerarias lo podrán realizar en tres (3) periodos de suscripción:

- **Primer periodo de suscripción:** se ofrecerá la suscripción preferente a los accionistas de la Sociedad que figuren legitimados como tales en los correspondientes registros contables al cierre del mercado del día hábil bursátil inmediatamente anterior al de inicio de este periodo.

Tanto los actuales accionistas de la Sociedad como los adquirentes de derechos de suscripción podrán realizar la suscripción en un periodo de quince (15) días naturales contados desde el mismo día de publicación de la oferta de suscripción de acciones en el BORME, de manera proporcional a su participación en el capital de la Sociedad.

Los accionistas o, en su caso, los titulares de derechos de suscripción preferente que ejerciten la totalidad de sus derechos y que así lo deseen podrán solicitar la suscripción de acciones adicionales por encima de la proporción que les corresponda, si bien dicha solicitud deberá efectuarse necesariamente al tiempo de ejercicio de los derechos de suscripción dentro del periodo de quince (15) días mencionado anteriormente.

- **Segundo periodo de suscripción:** en caso de que al finalizar el primer periodo de suscripción existan acciones sobrantes, se ofrecerá la suscripción de las mismas a aquellos accionistas con derecho de suscripción preferente que hayan solicitado suscribir más acciones de las que ese derecho les permitía. Podrán realizar la suscripción en un periodo de cinco (5) días naturales contados desde el día siguiente al cierre del primer periodo de suscripción (sujeto a eventuales ajustes debidos a razones operativas).

En caso de que la demanda excediese la oferta, las Acciones Nuevas se adjudicarán a prorrata.

- **Tercer periodo de suscripción:** si, tras el segundo periodo de suscripción, quedaran Acciones Nuevas pendientes de suscribir, se ofrecerá la



suscripción de las mismas a aquellos inversores institucionales y/o financieros que designe el Consejo de Administración de la Sociedad desde el día siguiente a la finalización del plazo anterior, y durante un periodo de tres (3) días naturales adicionales.

iv. Suscripción y desembolso de las nuevas acciones, y contravalor de la ampliación.

Los accionistas y demás adquirentes de derechos de suscripción que ejerciten los mismos en los plazos otorgados al efecto, deberán desembolsar, en el momento de la suscripción, el importe íntegro del valor de emisión de las acciones que suscriban, de manera que el contravalor de estas nuevas acciones emitidas serán sus aportaciones dinerarias.

La suscripción deberá hacerse mediante solicitud a sus correspondientes entidades depositarias, quienes tramitarán las aportaciones con el banco agente designado por la Sociedad.

v. Fecha de ejecución del aumento de capital social.

Al amparo de lo establecido en el artículo 297.1.(a) de la Ley de Sociedades de Capital, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, para que, dentro del plazo máximo de un (1) año a contar desde la fecha del presente acuerdo, y con arreglo a las condiciones indicadas en los párrafos precedentes, ejecute en el modo y manera que tenga por conveniente el acuerdo y decida la fecha en la que, en su caso, este aumento deba llevarse a efecto.

Asimismo, corresponderá al Consejo de Administración determinar la fecha en la que el acuerdo de aumento deba llevarse a efecto en la cifra alcanzada. Esta fecha no excederá de los veinte (20) días hábiles siguientes a la finalización del tercer periodo de suscripción que se detalla en el apartado iv) anterior.

Será además potestad del Consejo de Administración fijar las condiciones del aumento en todo lo no previsto en el acuerdo de la Junta.

En todo caso, una vez ejercitada por el Consejo de Administración la facultad de ejecución conferida por la Junta General, en la que se determinará el importe del aumento conforme el apartado i) del presente acuerdo, dicha facultad se entenderá agotada por lo que no podrá ser utilizada por el Consejo de Administración para la adopción o ejecución de otros acuerdos de aumento de capital social de la Sociedad.

vi. Suscripción incompleta.



Podrá darse por concluido el aumento de capital de forma anticipada, en cualquier momento, siempre y cuando hubiera quedado íntegramente suscrito.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 311.1 de la Ley de Sociedades de Capital, se permite la suscripción incompleta del presente aumento, en cuyo caso se limitará a la cantidad correspondiente al número de acciones efectivamente suscritas y desembolsadas.

vii. Condición suspensiva a la que se sujeta la efectividad del aumento de capital social.

La efectividad del presente aumento de capital y, por tanto, su ejecución se somete a la previa aprobación del acuerdo de aplicación de reservas y reducción de capital para compensar pérdidas mediante la disminución del valor nominal de las acciones sometido a la aprobación de la Junta como punto Octavo del orden del día.

viii. Derechos de las nuevas acciones y su representación.

Las acciones que se emitan en su caso como consecuencia del presente aumento de capital serán acciones ordinarias, de la misma clase y serie que las existentes, y estarán representadas por medio de anotaciones en cuenta, correspondiendo la llevanza y registro de las mismas a la al Servicio de Compensación y Liquidación de la Bolsa de Valores de Barcelona (SCLBARNA).

ix. Solicitud de admisión a negociación de las nuevas acciones.

Se solicitará la admisión a negociación de las nuevas acciones en la Bolsa de valores de Barcelona.

II. Delegación de facultades de ejecución del aumento de capital.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución, la facultad de determinar las condiciones del aumento de capital en todo lo no previsto en el presente acuerdo, todo ello en los términos previstos en el artículo 297.1.a de la Ley de Sociedades de Capital.

En concreto, delegar en el Consejo de Administración las más amplias facultades para:

- (i) Señalar la fecha en que el acuerdo así adoptado de aumentar el capital social deba llevarse a efecto, dentro en todo caso del plazo máximo de un (1) año a contar desde su aprobación;

- (ii) Declarar cerrada y ejecutada la ampliación de capital y, en su caso, declarar incompleta la ampliación de capital y determinar la cuantía efectivamente suscrita;
- (iii) Declarar el cumplimiento de la condición suspensiva a la que se encuentra sujeta la eficacia del aumento de capital; o, en su defecto, modificar los términos de la misma o renunciar a ella siempre y cuando ello resulte legalmente posible;
- (iv) Ajustar si fuera pertinente los plazos de suscripción de la ampliación de capital; modificar los mismos, dentro de los límites establecidos por la Ley; declarar suscrito el aumento de capital de manera anticipada, en su caso, y cerrados los plazos de suscripción;
- (v) Fijar la ecuación de canje para el ejercicio del derecho de suscripción, así como la facultad de proponer, a uno o varios accionistas, la renuncia a aquel número de derechos de suscripción preferente de su titularidad que resulte necesario para garantizar que el número de acciones que se emitan mantenga la proporción resultante de la aplicación de la ecuación de canje acordada;
- (vi) Determinar el procedimiento de suscripción y desembolso de las nuevas acciones en todo lo no previsto por la Junta General ordinaria;
- (vii) Determinar el procedimiento de restitución, si procede, de las aportaciones dinerarias a los correspondientes accionistas;
- (viii) Redactar, notificar y gestionar, en su caso, el registro y publicación del correspondiente Folleto Informativo sobre el aumento de capital y cuantos suplementos al mismo sean precisos, asumiendo la responsabilidad de los mismos, así como los demás anuncios, comunicaciones, documentos e informaciones que se requieran en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y normativa de desarrollo, en la medida en que resulten de aplicación; salvo que la colocación de las Acciones Nuevas no requiera de la aprobación de un Folleto informativo porque la misma no constituya una oferta pública, conforme definido en el artículo 30 bis de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 38 del Real Decreto 1310/2005.
- (ix) Modificar el artículo 6º de los estatutos sociales a fin de reflejar la cuantía definitiva del capital social;
- (x) Comparecer ante notario público y otorgar la correspondiente escritura de ampliación de capital social y realizar todos los trámites oportunos, incluyendo



su subsanación y rectificación, hasta que la misma quede inscrita en el Registro Mercantil;

- (xi) Redactar, suscribir, otorgar y en su caso, certificar, cualquier tipo de documentos en relación con la ejecución de la ampliación de capital, a fin de garantizar el buen fin de la misma;
- (xii) Redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes en relación con la presente ampliación de capital social;
- (xiii) Redactar y tramitar, en su caso, ante la CNMV la nota de valores preceptiva para la oferta pública de suscripción de los mismos, o cualquier otro informe o documento pertinente, hasta su registro por la CNMV;
- (xiv) Celebrar todos los contratos con terceros que resulten necesarios o convenientes para el buen fin del aumento, incluyendo a título enunciativo la designación de un banco agente;
- (xv) Realizar ante la CNMV, la Bolsa de Valores de Barcelonay SCLBARNA, y cualquier otro organismo, entidad o registro, ya sea público o privado, cualquier solicitud, actuación, declaración o gestión necesarios, así como redactar y tramitar los documentos correspondientes, para lograr el registro contable y la admisión a negociación de las nuevas acciones efectivamente emitidas como consecuencia de la referida ampliación de capital.”



ECOLUMBER, S.A.

**PROPUESTA DE ACUERDO EN RELACIÓN CON EL
PUNTO DECIMOTERCERO DEL ORDEN DEL DÍA**

Autorización al Consejo de Administración para proceder a la adquisición derivativa de acciones propias, directamente o a través de sociedades del grupo, de conformidad con los artículos 146 y 509 de la Ley de Sociedades de Capital, dejando sin efecto la autorización otorgada por la Junta General de accionistas de 30 de marzo de 2011.

- (i) Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 30 de marzo de 2011, en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales, y durante el plazo máximo de cinco (5) años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de ECOLUMBER, S.A., por cualquiera de los medios admitidos en Derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.
- (ii) Dejando sin efecto el acuerdo adoptado en la Junta General de 30 de marzo de 2011, en lo no ejecutado, autorizar a la Sociedad para que proceda a enajenar a cualesquiera terceros o a amortizar posteriormente cualesquiera acciones propias adquiridas en virtud de la presente autorización o de las autorizaciones realizadas por parte de las Juntas Generales anteriores, todo ello de conformidad con el artículo 146 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución de los acuerdos de enajenación de las acciones propias que en cada momento sea titular la Sociedad.

- (iii) Aprobar las condiciones de estas adquisiciones, que serán las siguientes:
 - Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose al de las que ya posean la sociedad adquirente y sus filiales, y, en su caso, la sociedad dominante y sus filiales, no sea superior al diez por ciento (10%) del capital social de ECOLUMBER, S.A., respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde la acción de ECOLUMBER, S.A. se encuentre admitida a cotización.

- Que la adquisición, comprendidas las acciones que la sociedad, o persona que actuase en nombre propio pero por cuenta de aquella, hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al capital social más las reservas legal o estatutariamente indisponibles. A estos efectos, se considerará patrimonio neto el importe que se califique como tal conforme a los criterios para confeccionar las cuentas anuales, minorado en el importe de los beneficios imputados directamente al mismo, e incrementado en el importe del capital social suscrito no exigido, así como en el importe del nominal y de las primas de emisión del capital social suscrito que esté registrado contablemente como pasivo.
 - Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un diez por ciento (10%) al valor de cotización de las acciones a la fecha de su adquisición o, tratándose de derivados, a la fecha del contrato que dé lugar a la adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.
 - Que se establezca en el patrimonio neto una reserva indisponible equivalente al importe de las acciones propias computado en el activo. Esta reserva deberá mantenerse en tanto las acciones no sean enajenadas.
- (iv) Expresamente se autoriza que las acciones adquiridas por ECOLUMBER, S.A. en uso de esta autorización puedan destinarse en todo o en parte a su entrega a los trabajadores, empleados o administradores de la sociedad, cuando exista un derecho reconocido, bien directamente o como consecuencia de ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, a los efectos previstos en el párrafo último del artículo 146, apartado 1 (a), de la Ley de Sociedades de Capital.
- (v) Reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de ECOLUMBER, S.A. que pueda mantener en su Balance, con cargo a beneficios, reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes.

Delegar en el Consejo de Administración la ejecución del precedente acuerdo de reducción de capital, quien podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de dieciocho meses, a partir de la fecha de celebración de la presente Junta General, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en especial, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la fecha o fechas de la concreta reducción o reducciones del capital, su oportunidad y conveniencia, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, la cotización, la



situación económica financiera de la Sociedad, su tesorería, reservas y evolución de la empresa y cualquier otro aspecto que influya en tal decisión; concretar el importe de la reducción de capital; determinar el destino del importe de la reducción, bien a una reserva indisponible, o bien, a reservas de libre disposición, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adaptar el artículo 6º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicitar la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adoptar cuantos acuerdos sean precisos, a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital, designando las personas que puedan intervenir en su formalización.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO DECIMOCUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

Votación consultiva del Informe anual sobre las Remuneraciones de los Consejeros, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Refrendar el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros que se somete, con carácter consultivo, a la Junta General, con el informe favorable del Comité de Nombramientos y Retribuciones, cuyo texto íntegro se puso a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación relativa a la Junta General de accionistas desde la fecha de su convocatoria.



ECOLUMBER, S.A.

PUNTO DECIMOQUINTO DEL ORDEN DEL DÍA

Delegación de facultades para formalizar, aclarar, interpretar, subsanar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

PROPUESTA DE ACUERDO:

Facultar con carácter solidario a todos los miembros del Consejo de Administración, así como al Secretario no consejero, para que cualquiera de ellos indistintamente pueda formalizar y ejecutar los precedentes acuerdos, pudiendo otorgar a tal fin los documentos públicos o privados que fueran necesarios o convenientes (incluidos los de interpretación, aclaración, rectificación de errores y subsanación de defectos) para su más exacto cumplimiento y para su inscripción en el Registro Mercantil y en cualquier otro Registro Público, así como para que cualquiera de ellos pueda proceder, en su caso, a la subsanación de los nuevos textos que se proponen para su aprobación en la presente Junta, de acuerdo con la calificación que resulte en su caso del Registrador Mercantil o de cualquier otro órgano calificador.



D^a. ISABEL GÓMEZ CASALS

- Licenciada en Ciencias Empresariales y Master en Dirección de Empresas por ESADE (1989);
- Ha sido miembro del consejo de administración de varias empresas del sector hotelero e inmobiliario dentro del ámbito de la empresa familiar;
- Actualmente es administradora de ACALIOS INVEST S.L. y miembro del consejo de administración de GALLERY CENTER, S.A.



D. ÁLVARO GÓMEZ TRENOR

- Licenciado en Económicas, Master en Brugges y MBA Wharton;
- Experiencia profesional en Banif y otras sociedades de inversión en España y USA;
- Desde hace años ha representado los intereses de la familia en Coca Cola, hasta la reciente reestructuración;
- Dirige la Family Office;
- Por tradición familiar, ha dirigido explotaciones agrícolas, en el sector cítrico fundamentalmente, pero también en nogal, etc. en la zona de Levante;
- Idiomas: español, francés e inglés.



D. JOAN TORRENS PALLARÉS

- Ingeniero Agroambiental i del Paisaje por la UPC Barcelona;
- Especialista en fertilización y riego;
- Fue Director Técnico de producción en Agromillora;
- Actualmente es asesor en producción agraria integrada en más de 20 explotaciones agrícolas por toda España;
- Ha trabajado en explotaciones agrarias en España, Portugal, USA(California), Marruecos, Chile, Brasil y Turquía;
- Idiomas:español, catalán, inglés y francés.



D. ALEJANDRO GORTAZAR FITA

- Ingeniería mecánica por la Universidad Politecnica de Milan y Programa de Alta Dirección de Empresa por ESADE;
- Ha trabajado en The Mac Group y en SIAR (Instituto de Estudios Escandinavos). Ha sido Director en Indra Sistemas , Consejero Delegado de Univer y Secretario General de la AESTOP (Patronal Europea de productores Oleo-neumáticos);
- Acumula muchos años de experiencia en explotaciones agrarias familiares de vid, olivo, cereal y forraje;
- Actualmente está participando en el desarrollo de una compañía dedicada al cultivo de la trufa negra y participa en un Centro Especial de Empleo;
- Idiomas: español, catalán, francés, inglés e italiano



D. JUAN VERGÉS BRU

- Ingeniero Superior de Telecomunicaciones y MBA por IESE;
- Director de The Mac Group/Gemini Consulting hasta 1994;
- Socio Fundador, Consejero Delegado y Presidente de EuroPraxis Consulting en el periodo 1994 hasta 2012;
- Director general Adjunto en Indra entre 2003 y 2013. Consejero y miembro de la Comisión Ejecutiva en el banco Inversis entre 2005 y 2012;
- Actualmente Consejero Delegado de Crimo Inversiones.
- Idiomas: español, catalán, inglés y francés.

* * *



**ANEXO - TEXTO CONSOLIDADO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE
ECOLUMBER, S.A.**

TITULO I.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTÍCULO 1.- La denominación de la sociedad será ECOLUMBER, S.A.

ARTÍCULO 2.- El objeto social está constituido por las siguientes actividades:

El cultivo, la producción, importación, exportación, transformación, compra venta, mediación, comercialización, distribución de productos y/o proyectos agro-forestales. Constituye además objeto de la sociedad la actividad inmobiliaria.

Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la sociedad total o parcialmente de modo indirecto, mediante la titularidad de acciones o de participaciones en Sociedades con idéntico o análogo objeto.

Quedan excluidas del objeto social todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, o autorización administrativa, o inscripción en Registro Público de cualquier clase, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional, y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos.

ARTÍCULO 3.- La duración de la sociedad será indefinida.

ARTÍCULO 4.- La sociedad dará comienzo a sus actividades en la fecha de otorgamiento de la escritura de constitución.

ARTÍCULO 5.- El domicilio social se fija en Barcelona Avda. Diagonal nº 429, 6-1, 08036 de Barcelona.

Corresponderá al órgano de administración de la sociedad el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, traslado o supresión de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como en el extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente.



TITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.

ARTÍCULO 6.- El capital social es de DOCE MILLONES DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS (12.018.288.), dividido y representado por 12.018.288 acciones de 1,00 euros de valor nominal cada una de ella, totalmente suscritas y desembolsadas.

ARTÍCULO 7.- Las acciones están representadas por medio de anotaciones en cuenta y se registrarán por lo dispuesto en la normativa reguladora del Mercado de Valores y demás disposiciones vigentes. La llevanza del registro contable de anotaciones en cuenta de la sociedad corresponderá a la entidad o entidades a quienes ésta se lo encomiende a las que, de acuerdo con la Ley, corresponda dicha función.

Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho. La transmisión de las acciones de la sociedad tendrá lugar por transferencia contable y se regulará por lo dispuesto en la normativa aplicable al sistema de representación de valores mediante anotaciones en cuenta.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista, con todos sus derechos políticos y económicos, con sumisión a todo lo dispuesto en la Ley, los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de dirección y administración de la sociedad.

La sociedad tendrá derecho a obtener en cualquier momento de las entidades que lleven los registros de los valores los datos correspondientes de los accionistas, incluidos las direcciones y medios de contacto de que dispongan.

El mismo derecho tendrán las asociaciones de accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social, así como los accionistas que tengan individual o conjuntamente una participación de, al menos, el tres por ciento del capital social, exclusivamente a efectos de facilitar su comunicación con los accionistas para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes.

En el supuesto de utilización abusiva o perjudicial de la información solicitada, la asociación o socio será responsable de los daños y perjuicios causados.

ARTÍCULO 8.- Las acciones son indivisibles; los copropietarios de una acción responden solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas y deberán designar una sola persona para el ejercicio de los derechos inherentes a su condición de socio.

En caso de usufructo de acciones, la cualidad de socio reside en el nudo propietario pero el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.



Las demás relaciones entre nudo propietario y usufructuario, se regirán por el título constitutivo de este derecho, que deberá ser notificado a la sociedad.

En caso da prenda o embargo de acciones se observará lo dispuesto en la Ley.

TITULO III.- ÓRGANO DE DIRECCIÓN. JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 9.- Los accionistas, constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes y no asistentes a la reunión quedarán sometidos a sus acuerdos, sin perjuicio de los derechos de separación y de impugnación en los casos y con los requisitos establecidos en la Ley.

Es competencia de la Junta General deliberar y acordar sobre los siguientes asuntos:

- a) La aprobación de las cuentas anuales, la aplicación del resultado y la aprobación de la gestión social.
- b) El nombramiento y separación de los administradores, de los liquidadores y, en su caso, de los auditores de cuentas, así como el ejercicio de la acción social de responsabilidad contra cualquiera de ellos.
- c) La modificación de los estatutos sociales.
- d) Cualquier aumento o reducción del capital social o emisión de obligaciones, así como la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de realizar cualquiera de las anteriores acciones, en cuyo caso podrá atribuirle también la facultad de excluir o limitar el derecho de suscripción preferente, en los términos establecidos en la Ley.
- e) La supresión o limitación del derecho de suscripción preferente.
- f) La adquisición, la enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales. Se presume el carácter esencial del activo cuando el importe de la operación supere el veinticinco por ciento del valor de los activos que figuren en el último balance aprobado.
- g) La transformación, la fusión, la escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero.
- h) La disolución de la sociedad.
- i) La aprobación del balance final de liquidación.



- j) La transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la propia sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas. Se presumirá el carácter esencial de las actividades y de los activos operativos cuando el volumen de la operación supere el veinticinco por ciento del total de activos del balance.
- k) Las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- l) La política de remuneraciones de los Consejeros, en los términos establecidos por la Ley.
- m) Autorización para dispensar a los Consejeros de las prohibiciones contenidas en el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital y en los términos establecidos en el artículo 230 de la misma.
- n) Cualesquiera otros asuntos que determinen la ley o los estatutos.

La Junta General no está facultada para impartir instrucciones al Consejo o someter a su autorización la adopción por dicho órgano de decisiones o acuerdos sobre asuntos de gestión.

ARTÍCULO 10.- La Junta General ordinaria deberá ser convocada dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultados.

La Junta General Extraordinaria cuando lo considere conveniente el órgano de administración o lo soliciten socios que representen al menos un tres por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

ARTÍCULO 11.- Tanto la Junta General Ordinaria como la extraordinaria serán convocadas por el órgano de administración de la sociedad, sin perjuicio de la posible convocatoria judicial de la misma en la forma prevista en la Ley.

La convocatoria se formalizará mediante anuncio publicado en:

- a) en uno de los diarios de mayor circulación en España;
- b) en la página Web de la Sociedad (www.ecolumb.net); y
- c) en la página Web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores por lo menos un mes antes de la fecha fijada para la celebración de la Junta, salvo los supuestos en que la Ley de Sociedades de Capital prevea otros plazos específicos.



El anuncio expresará la las menciones exigidas por la Ley, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, fecha y hora de la reunión en primera convocatoria, y el Orden del Día y, cuando así lo exija la ley, el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social, a consultar en la página Web de la Sociedad, en su caso, a obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos y propuestas de acuerdos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la Ley, así como los trámites que deberán seguir los accionistas para participar y emitir su voto en la Junta General. Podrá asimismo hacerse constar el día y hora de la reunión en segunda convocatoria. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de 24 horas.

Los accionistas que representen, al menos, el tres por ciento (3%) del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de una Junta General ordinaria de accionistas incluyendo uno o más puntos en el Orden del Día.

No obstante lo dispuesto en los párrafos anteriores, la Junta se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, aceptando el Orden del día.

Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los Consejeros las informaciones o aclaraciones que estimen precisas acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, o formular por escrito las preguntas que consideren pertinentes. Además, los accionistas podrán solicitar, por escrito y dentro del mismo plazo o verbalmente durante la celebración de la Junta, las aclaraciones que estimen precisas acerca de la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.

Los administradores estarán obligados a facilitar la información solicitada por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y la información accesible al público que la sociedad hubiera facilitado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor. En caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los administradores estarán obligados a facilitar la información que se les solicitó, por escrito y dentro de los siete días siguientes a la terminación de la Junta.

Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada al amparo de los dos apartados anteriores, salvo que esa información sea innecesaria para



la tutela de los derechos del accionista, o existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o su publicidad perjudique a la sociedad.

Las solicitudes válidas de informaciones, aclaraciones o preguntas realizadas por escrito y las contestaciones facilitadas por escrito por los Consejeros, se incluirán en la página web de la sociedad.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social.

ARTÍCULO 12.- Podrán asistir a las Juntas los titulares o poseedores de acciones que las tengan inscritas al menos con cinco días de antelación a la celebración en la forma establecida en la Ley.

Todo accionista, persona física y jurídica, que tenga derecho a asistir podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista, representación que deberá conferirse por escrito o por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 15 siguiente para el ejercicio del derecho de voto a distancia, y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate de representación por medio de cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviere en el territorio nacional. Siendo el accionista persona jurídica, se entenderá que ésta se encuentra presente cuando asista a la Junta por medio de su representante orgánico.

La asistencia personal a la Junta General del accionista tendrá el efecto de revocar el voto emitido mediante correspondencia postal o electrónica. Asimismo, la asistencia personal a la Junta General del accionista representado tendrá el efecto de revocar la representación otorgada por cualquier medio previsto en la Ley, Estatutos o Reglamento de la Junta.

ARTÍCULO 13.- Las Juntas estarán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, por el accionista que designen por mayoría los asistentes. El Presidente estará asistido por el secretario. Será secretario de la Junta General el secretario del Consejo de Administración y, en caso de ausencia o imposibilidad, el accionista que elijan por mayoría los asistentes.

ARTÍCULO 14.- Las Juntas quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando los accionistas presentes o representados, representen al menos la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el capital representado.



No obstante, para que la Junta pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otra modificación estatutaria y la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, habrán de concurrir a ella, en primera convocatoria, socios que representen la mitad del capital suscrito con derecho a voto; en segunda convocatoria bastará la representación de la cuarta parte del capital suscrito con derecho a voto.

Sin embargo, cuando concurren accionistas que representen menos del cincuenta por ciento del capital suscrito, con derecho a voto, los acuerdos sociales a que se refiere el párrafo anterior, solo podrán adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 15.- Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los votos de los accionistas presentes o representados en la Junta, entendiéndose adoptado un acuerdo cuando obtenga más votos a favor que en contra del capital presente o representado. Cada acción da derecho a un voto.

Para la adopción de los acuerdos de emisión de obligaciones, el aumento o disminución del capital social, la transformación, fusión, escisión o la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero o cualquier otra modificación estatutaria, y la supresión o la limitación del derecho de adquisición preferente de nuevas acciones, si el capital presente o representado supera la mitad del capital suscrito con derecho a voto, bastará con que el acuerdo se adopte por mayoría absoluta. Sin embargo, cuando en segunda convocatoria concurren accionistas que representen la cuarta parte o más del capital suscrito con derecho a voto, se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado.

Las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.

Ejercicio del derecho de voto a distancia:

- a) Los accionistas podrán asimismo emitir su voto por correo o mediante comunicación electrónica, de conformidad con lo previsto en la Ley, en el Reglamento de la Junta y en desarrollo del Reglamento que, en su caso, efectúe el Consejo de Administración.
- b) El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar y complementar la regulación que se prevea en el Reglamento de la Junta, estableciendo el Consejo, según la seguridad que ofrezcan los medios técnicos disponibles, el momento a partir del cual los accionistas podrán emitir su voto por medios de comunicación a distancia.



Los accionistas que emitan su voto a distancia conforme a lo previsto en los párrafos anteriores, se entenderán como presentes a los efectos de la constitución de la Junta General de que se trate.

ARTÍCULO 16.- El acta de la Junta deberá ser aprobada bien por la propia Junta, a continuación de su celebración; en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el Presidente y dos interventores nombrados uno por la mayoría y otro por la minoría. El acta aprobada en cualquiera de estas formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación. El órgano de administración podrá requerir el levantamiento de acta notarial de la Junta y estará obligado a hacerlo cuando lo soliciten accionistas que representen al menos el uno por ciento del capital social con cinco días de antelación a la fecha prevista de celebración de la Junta.

ARTÍCULO 17.- La elevación a públicos de los acuerdos sociales podrá ser realizada por el órgano de administración o por personas especialmente apoderada para ello, con carácter especial o general.

ARTÍCULO 18.- En todo lo demás referente a forma de proceder en las Juntas, derecho de información, redacción del acta, expedición de certificaciones de los acuerdos adoptados, y demás, se estará a las disposiciones de la Ley de Sociedades Anónimas y Reglamento del Registro Mercantil.

TITULO IV.- ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

ARTÍCULO 19.- La sociedad estará regida y administrada por un Consejo de Administración, encargado de dirigir, administrar y representar a la sociedad en juicio y fuera de él, sin perjuicio de las atribuciones que, con arreglo a la Ley y a estos Estatutos correspondan a la Junta.

El Consejo de administración estará compuesto por tres miembros como mínimo y quince como máximo, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes, elegidos todos ellos por la Junta General, correspondiendo a ésta la determinación exacta de su número. Para la designación individual de sus miembros, podrán los accionistas agruparse en la forma establecida por el artículo 243 de la Ley de Sociedades de Capital.

El Consejo velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos y no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna y, en particular, que faciliten la selección de Consejeras.



Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, pero en este último caso, deberán nombrarse, a estos efectos, una o varias personas físicas que las representen, cumpliendo lo preceptuado en la Ley.

No podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006, de 10 de Abril, las que incurran en las prohibiciones del art. 213 de la Ley de Sociedades de Capital, y en las demás leyes estatales y autonómicas vigentes.

Los administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, una o más veces, por periodos de igual duración. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta General o haya transcurrido el término legal para la celebración de la Junta General Ordinaria.

No obstante, los administradores podrán ser separados de su cargo en cualquier momento por la Junta General.

El cargo de Administrador será retribuido. Con sujeción a los límites y condiciones previstos en este artículo, la retribución de los Consejeros, en su condición de tales, consistirá en una retribución anual fija y determinada.

Adicionalmente, y con independencia de la retribución contemplada en el párrafo anterior, se prevé el establecimiento de sistemas de remuneración referenciados al valor de cotización de las acciones o que conlleven la entrega de acciones o de derechos de opción sobre acciones destinados a los Consejeros. La aplicación de dichos sistemas de retribución deberá ser acordada por la Junta General de accionistas, quien determinará el valor de las acciones que se tome como referencia, el número de opciones, el precio de ejercicio de los derechos de opción, el plazo de duración de este sistema de retribución y demás condiciones que estime oportunas. Asimismo, previo cumplimiento de los requisitos legales, podrán establecerse sistemas de retribución similares para el personal –directivo o no- de la empresa.

La política de remuneraciones de los Consejeros se aprobará por la Junta General de Accionistas al menos cada tres años como punto separado del orden del día, y deberá incluir necesariamente, dentro del sistema de remuneración que prevé este artículo, el importe máximo de la remuneración anual a satisfacer al conjunto de los Consejeros, en su condición de tales.

La retribución no tendrá que ser igual para todos los Consejeros. La determinación de la remuneración de cada Consejero, en su condición de tal, corresponderá al Consejo, que tendrá en cuenta, a tal efecto, las funciones y responsabilidades atribuidas a cada Consejero, la pertenencia a Comisiones del Consejo y las demás circunstancias objetivas que considere relevantes.

Asimismo, corresponderá al Consejo fijar la retribución de los Consejeros que desempeñen funciones ejecutivas y los términos y condiciones de sus contratos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el presente artículo, y en la política de remuneraciones de los Consejeros aprobada por la Junta General.

ARTÍCULO 20.- El Consejo de Administración se reunirá en los días que el mismo acuerde y siempre que lo disponga su Presidente o lo pida uno de sus componentes, en cuyo caso el Presidente tendrá la obligación de convocarlo para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. El Consejo deberá reunirse, al menos, una vez al trimestre.

La convocatoria se cursará por carta, telegrama, fax, correo electrónico u otro medio similar, dirigido a cada Consejero, con una antelación mínima de cinco días a la fecha de la reunión. Sin perjuicio de ello, será válida la convocatoria realizada telefónicamente de manera inmediata cuando las circunstancias así lo justifiquen a juicio del Presidente o de quien haga sus veces.

No obstante, no será precisa la previa convocatoria, cuando estando reunidos, presentes o representados, la totalidad de los Consejeros, éstos acuerden por unanimidad la celebración del Consejo.

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.

Los Consejeros deben asistir personalmente a las sesiones del Consejo. No obstante lo anterior, podrán delegar su representación en otro Consejero, debiendo conferirse ésta por escrito. Los Consejeros no ejecutivos solo podrán delegar su representación en otro Consejero no ejecutivo.

Se admitirá asimismo la celebración de las reuniones del Consejo por medio de videoconferencia y/o tele conferencia si ningún Consejero se opone a ello.

Salvo los acuerdos en que la Ley lo exige el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo, cuales son, la delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la Comisión Ejecutiva o en los Consejeros Delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, los acuerdos de naturaleza ordinaria se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión.

En caso de empate en la votación, el Presidente tendrá voto dirimente.

Si la Junta no los hubiese designado, el Consejo, previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, nombrará a su seno un Presidente y a la persona que haya de desempeñar el cargo de Secretario, el cual podrá no ser Consejero en cuyo caso



asistirá a las reuniones del Consejo con voz y sin voto, salvo que ostente la cualidad de Consejero.

El cargo de Presidente del Consejo podrá recaer en un consejero ejecutivo. En este caso, la designación del Presidente requerirá el voto favorable de los dos tercios de los miembros del Consejo.

En el supuesto de que el Presidente tenga condición de Consejero ejecutivo, el Consejo, con la abstención de los Consejeros ejecutivos, deberá nombrar necesariamente a un Consejero coordinador entre los Consejeros independientes.

El Consejero regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados los Consejeros, a designar las personas que hayan de ocuparlos, sin que necesariamente tengan que ser accionistas de la sociedad, hasta que se reúna la primera Junta General, que deberá proceder a su ratificación o a la designación de la persona que para lo sucesivo haya de desempeñar el cargo, o hasta la celebración de la siguiente Junta General si la vacante se hubiese producido una vez convocada la Junta General y antes de su celebración.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, y serán firmados por el Presidente y el Secretario o por el Vicepresidente y el Vicesecretario, en su caso.

El Consejo deberá realizar una evaluación anual de su funcionamiento y el de sus comisiones y proponer, sobre la base de su resultado, un plan de acción que corrija las deficiencias detectadas. El resultado de la evaluación se consignará en el acta de la sesión o se incorporará a ésta como anexo.

ARTÍCULO 21.- La representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él, corresponde al Consejo de Administración en forma colegiada y por decisión mayoritaria según lo dispuesto anteriormente, teniendo facultades, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto a toda clase de bienes, muebles, inmuebles, dinero, valores mobiliarios y efectos de comercio sin más excepción que la de aquellos asuntos que sean competencia de otros géneros y no estén incluidos en el objeto social.

El Consejo de Administración, cumpliendo con lo establecido en el artículo 249 de la Ley de Sociedades de Capital, podrá designar de entre sus miembros a uno o varios Consejeros delegados o comisiones ejecutivas, estableciendo el contenido, los límites y las modalidades de delegación, pudiendo delegar en ellos, total o parcialmente, con carácter temporal o permanente, todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley.



El Consejo de Administración podrá delegar también con carácter permanente, sus facultades representativas en uno o más Consejeros, determinando, si son varios, si han de actuar conjuntamente o pueden hacerlo por separado.

La delegación permanente de alguna facultad del Consejo en la comisión ejecutiva o en el Consejero delegado y la designación de los Consejeros que hayan de ocupar tales cargos requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Cuando un miembro del Consejo sea nombrado Consejero delegado o se le atribuyan funciones ejecutivas en virtud de otro título, será necesario que se celebre un contrato entre este y la sociedad que deberá ser aprobado previamente por el Consejo con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. El Consejero afectado deberá abstenerse de asistir a la deliberación y de participar en la votación. El contrato aprobado deberá incorporarse como anexo al acta de la sesión.

En el contrato se detallarán todos los conceptos por los que pueda obtener una retribución por el desempeño de funciones ejecutivas, incluyendo, en su caso, la eventual indemnización por cese anticipado en dichas funciones y las cantidades a abonar por la sociedad en concepto de primas de seguro o de contribución a sistemas de ahorro. El Consejero no podrá percibir retribución alguna por el desempeño de funciones ejecutivas cuyas cantidades o conceptos no estén previstos en ese contrato.

No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del Consejo, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

ARTÍCULO 21-BIS.- Comisiones del Consejo.

El Consejo de Administración podrá nombrar en su seno cuantas Comisiones especializadas estime conveniente para que le asistan en el desarrollo de sus funciones.

En todo caso, el Consejo de Administración nombrará una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y una Comisión de Nombramientos y Retribuciones.

ARTÍCULO 21-TER.- Comisión de Auditoría y Cumplimiento: constitución, composición, funcionamiento y funciones.

La Comisión de Auditoría estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la Sociedad, designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y



experiencia en materia de contabilidad y auditoría. Los miembros de la Comisión serán nombrados por un plazo indefinido y hasta que sean revocados por el Consejo o cesen en su cargo de Consejero de la Sociedad.

La Comisión de Auditoría designará de entre los Consejeros independientes que formen parte de ella al Presidente, que deberá ser sustituido cada cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Asimismo designará a un Secretario de la Comisión, cargo que podrá recaer en el Secretario del Consejo o en un Consejero miembro o no de la Comisión.

La Comisión de Auditoría se reunirá un mínimo de cuatro veces al año, y siempre que el Consejo de Administración o su Presidente solicite la emisión de un informe o adopción de propuestas y, en cualquier caso, siempre que resulte conveniente para el buen desarrollo de sus funciones.

La Comisión de Auditoría quedará válidamente constituida cuando concurren a la reunión, al menos, la mitad más uno de sus miembros. La convocatoria se hará de modo que se asegure su conocimiento por los miembros que lo integran, en los plazos y formas que se establecen para el Consejo de Administración en la Ley de Sociedades de Capital.

Los acuerdos se adoptaran por mayoría absoluta de los votos de los miembros asistentes a la reunión, con el voto dirimente del presidente en caso de empate.

La Comisión de Auditoría desempeñará como mínimo las siguientes funciones:

- a) Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materias de su competencia.
- b) Proponer al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas la designación reelección y sustitución de los auditores de cuentas externos de la sociedad, así como elevar al Consejo las condiciones de la contratación del auditor externo y recabar regularmente de él información sobre el plan de auditoría y su ejecución, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones.
- c) Supervisar la eficacia del control interno de la Sociedad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, incluidos los fiscales, así como discutir con el auditor de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría.
- d) Supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera preceptiva.

- e) Mantener relación con los auditores externos, para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría. En todo caso, deberán recibir anualmente de los auditores externos la declaración de su independencia en relación con la entidad o entidades vinculadas a esta directa o indirectamente, así como la información de los servicios adicionales de cualquier clase prestados y los correspondientes honorarios percibidos de estas entidades por el auditor externo o por las personas o entidades vinculados a este de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre auditoría de cuentas.
- f) Emitir anualmente, con carácter previo a la emisión del informe de auditoría de cuentas, un informe en el que se expresará una opinión sobre la independencia del auditor de cuentas. Este informe deberá contener, en todo caso, la valoración de la prestación de los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal y en relación con el régimen de independencia o con la normativa reguladora de auditoría.
- g) Informar, con carácter previo, al Consejo sobre todas las materias previstas en la Ley y en el Reglamento del Consejo, y en particular sobre:
 - i. La información financiera que la sociedad deba hacer pública periódicamente;
 - ii. La creación o adquisición de participaciones en entidades de propósito especial o domiciliadas en países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales; y
 - iii. Las operaciones con partes vinculadas.

ARTÍCULO 21-QUATER.- Comisión de Nombramientos y Retribuciones: constitución, composición, funcionamiento y funciones.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones estará integrada por un mínimo de tres y un máximo de seis miembros, todos ellos Consejeros no ejecutivos de la sociedad, designados por el Consejo de Administración, dos de los cuales, al menos, deberán ser Consejeros independientes. El Presidente de la Comisión será designado entre los Consejeros independientes que formen parte de él.

La Comisión de Nombramientos y Retribuciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Evaluar las competencias, conocimientos y experiencia necesarios en el consejo de administración. A estos efectos, definirá las funciones y aptitudes necesarias

en los candidatos que deban cubrir cada vacante y evaluará el tiempo y dedicación precisos para que puedan desempeñar eficazmente su cometido.

- b) Establecer un objetivo de representación para el sexo menos representado en el consejo de administración y elaborar orientaciones sobre cómo alcanzar dicho objetivo.
- c) Elevar al consejo de administración las propuestas de nombramiento de consejeros independientes para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para la reelección o separación de dichos consejeros por la junta general de accionistas.
- d) Informar las propuestas de nombramiento de los restantes consejeros para su designación por cooptación o para su sometimiento a la decisión de la junta general de accionistas, así como las propuestas para su reelección o separación por la junta general de accionistas.
- e) Informar las propuestas de nombramiento y separación de altos directivos y las condiciones básicas de sus contratos.
- f) Examinar y organizar la sucesión del presidente del consejo de administración y del primer ejecutivo de la sociedad y, en su caso, formular propuestas al consejo de administración para que dicha sucesión se produzca de forma ordenada y planificada.

Proponer al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y de los directores generales o de quienes desarrollen sus funciones de alta dirección bajo la dependencia directa del consejo, de comisiones ejecutivas o de consejeros delegados, así como la retribución individual y las demás condiciones contractuales de los consejeros ejecutivos, velando por su observancia.

ARTÍCULO 22.- El ejercicio social terminará cada año el 30 de Septiembre iniciándose el 1 de Octubre de cada año.

ARTÍCULO 23.- El órgano de administración está obligado a formular, dentro del plazo de tres meses del cierre de cada ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de la gestión y la propuesta de aplicación de resultados.

En la formulación de las cuentas anuales, así como en su presentación y depósito, se observarán las disposiciones del Título VII de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.



El Consejo aprobará anualmente a propuesta de la Comisión de Auditoría y Control un Informe Anual de Gobierno Corporativo de la sociedad con el contenido y formato previstos en la normativa aplicable, junto aquellas que, en su caso, estime convenientes.

El Informe Anual de Gobierno Corporativo se incluirá en el informe de gestión, en una sección separada y, por lo tanto, se aprobará de forma simultánea al mismo y se pondrá a disposición de los accionistas junto con el resto de la documentación de la Junta General.

Adicionalmente, el Informe Anual de Gobierno Corporativo será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de valores.

El Consejo, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, elaborará y publicará anualmente un Informe sobre Remuneraciones de los Consejeros de la sociedad, con el contenido y formato previstos en la normativa aplicable, y lo someterá a la votación, con carácter consultivo, de la Junta General, como punto separado del Orden del Día de la misma.

El Informe anual sobre Remuneraciones de los Consejeros será objeto de la publicidad prevista en la normativa del mercado de Valores.

ARTÍCULO 24.- La aprobación de las cuentas anuales se hará por la Junta General, en la forma prevista en la Ley. Dentro del mes siguiente a su aprobación, se presentarán junto con la certificación de su aprobación, en el Registro, Mercantil en la forma determinada en la Ley.

ARTÍCULO 25.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal y demás atenciones legalmente establecidas, si proceden, la Junta podrá aplicar la cantidad que estime conveniente, a reserva voluntaria, fondo de previsión de inversiones o cualquier otra legalmente permitida. El remanente, en su caso se aplicará al pago de dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción.

TITULO VI.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 26.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente establecidas. La liquidación de la sociedad será llevada a efecto por un solo liquidador designado por la misma Junta General que apruebe la disolución, sin perjuicio de la designación de un interventor la forma determinada en la Ley si lo solicitan socios que representen la vigésima parte del capital social. El liquidador tendrá las facultades determinadas en la Ley.



ARTÍCULO 27.- Una vez satisfechos todos los acreedores de la sociedad o consignado el importe de sus créditos en su caso y asegurados competentemente los no vencidos, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 28.- Las acciones son transmisibles por todos los medios admitidos en Derecho.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos, se hará aplicación de las disposiciones del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, disposiciones concordantes, en su caso, y del Reglamento del Registro Mercantil.

* * *